

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. Pasa a su Despacho hoy 30 de septiembre de 2022.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas Antioquia, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	051294089002 202200002 00
Auto Interlocutorio:	649
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	Señora MONICA PATRICIA YARCE GIL
Demandado:	Señor HAMILSON RENTERIA PINO
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovida por la señora **MONICA PATRICIA YARCE GIL** en contra del señor **HAMILSON RENTERIA PINO**.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 117 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario